

**Constancia secretarial: Manizales, 22 de abril de 2022.** Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 18 de abril de 2022.

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente al señor JHON JAIRO GAVIRIA BALLESTEROS identificado con C.C. Nro. 75.071.964.

Como títulos base de ejecución fueron allegadas copias digitales de los siguientes documentos:

**PAGARÉ No. 7112 320010577**, girador JHON JAIRO GAVIRIA BALLESTEROS, Valor \$ 52.500.000 fecha de expedición 29 de octubre de 2012 y fecha de vencimiento 29 de octubre de 2032, para pagar en las oficinas de BANCOLOMBIA S.A. Manizales, forma de pago 240 meses o sea 20 años contados desde el día 29 de octubre de 2012 en cuotas mensuales de \$555.777,29, siendo la primera el día 29 de noviembre de 2012.

Dicho documento fue suscrito por la señora MARITZA GAVIRIA BALLESTEROS, a quien el demandado confirió poder para comprar e Hipotecar. Tasa pactada en el pagaré 12.00%; tasa de mora 18.00%, tasa máxima 27.43%

La sociedad ALIANZA SGP S.A.S. obra en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., y endosa en procuración el **pagaré 7112 320010577** a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Según el estado de cuenta aportado el saldo de la obligación al 10 de febrero de 2022:

El saldo de capital es de \$38.601.491,46, intereses corrientes \$2.193.757,69.

Afirma el abogado en el hecho 1.4. ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, que en el pagaré se pactó la aceleración del plazo, incumpliendo el deudor de pagar las cuotas mensuales desde el 29 de septiembre de 2021, por lo que se hace exigible la totalidad de la obligación.

**PAGARÉ No. 8590092320**, por \$6.895.357, fecha de creación 29 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2021 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. en Manizales, intereses en caso de mora 23.03% anual, suscrito por el demandado.

La sociedad ALIANZA SGP S.A.S. obra en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., y endosa en procuración el **pagaré 8590092320** a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

El abogado de la parte demandante afirma en el hecho 2.2. que el demandado ha incumplido el pago de la obligación contenida en el pagaré 8590092320 y se encuentra en mora desde el 04 de noviembre de 2021.

El señor JHON JAIRO GAVIRIA firmó carta de Instrucciones para llenar los pagarés en blanco, en caso de incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, con aceleración de los plazos.

**Garantía Real:** Para respaldar la obligación el señor JHON JAIRO GAVIRIA otorgó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre un inmueble identificado con folio de matrícula **Nro.100-197317**, inscrita en la anotación 8, y a través de escritura pública Nro. 8021 del 11 de octubre de 2012 elaborada en la Notaria Segunda de Manizales, la ubicación de la vivienda es en la carrera 35 Nro. 49 A -23 bloque C del barrio el GUAMAL, apartamento 301, que hace parte del Conjunto Multifamiliar el Carmelo Propiedad Horizontal en Manizales, vivienda nueva de interés social.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 709 del Código de Comercio y artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos valores, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. frente al señor JHON JAIRO GAVIRIA BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero:

a- Contenidas en el **Pagaré Nro. 7112 320010577**

a.1. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.601.491,46), por concepto de capital

a.2. - Por los intereses de plazo la suma de \$2.193.757,69 causados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022.

a.3. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital \$38.601.491,46, liquidados desde el 18 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado 12% E.A., o sea 18.00% E.A.

b. Contenidas en el **Pagaré 859009320**

b.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.895.357), por concepto de capital.

b.2. Por los intereses de mora desde el 5 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020; el demandando dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro. 100-197317**, propiedad del demandado.

**QUINTO:** Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

**SEXTO:** En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

**SÉPTIMO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**OCTAVO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos valores, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

**NOVENO:** Reconocer personería judicial a la endosataria en procuración MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada para este caso por el DR. HERYN BURBANO SABOGAL portador de la T.P. Nro. 251.672 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad financiera en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

***Auto notificado por estado No. 064 del 25 de abril de 2022***

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**Radicado 17001400300420220021600**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35286ceba1191e185f6e858b6ad2b59659243d69da9eeabf869daa1dcd235c7**

Documento generado en 22/04/2022 05:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**